

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION. MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificación instruido por el Gobernador de la provincia de Barcelona para la formación de una sociedad anónima, que con la denominación de Naviera catalana y el capital de 30 millones de reales, se propone como objeto de sus operaciones el ramo de seguros marítimos en toda su extensión.

Vista la Real orden de 31 de Marzo último, por la que se aprobaron los Estatutos y Reglamento que han de regir á la proyectada sociedad, tal como se hallan consignados en la escritura de fundación y en la adicional de 27 de Octubre próximo pasado, y por la cual se previno á los fundadores de esta empresa que hicieran efectivo en Caja el 10 por 100 del valor de sus acciones, como primer dividendo pasivo.

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido los requisitos que exige la legislación vigente, y que ademas los suscritores á la expresada sociedad han acreditado ante el Gobernador de la provincia mencionada haber hecho efectiva la parte de capital que se les habia designado;

Oído el parecer del suprimido Tribunal Contencioso-administrativo, vengo en autorizar la constitucion de la sociedad anónima titulada Naviera catalana, señalándola el término de un mes para que dé principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á 20 de Mayo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 5.—Circular.

Excmo. Sr.: Aprobadas por diferentes Reales órdenes, y con sujecion á lo prescrito en la Real instruccion de recompensas de 14 de Julio de 1837, cuantas gracias fueron otorgadas á consecuencia de los sucesos ocurridos durante los meses de Junio y Julio de 1854, que S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien revalidar por sus Reales decretos de 19 de Octubre de 1856 y 28 de Enero del corriente año, es la voluntad de S. M. manifieste á V. E. que bajo ningun concepto se dé curso á las instancias que se promuevan en reclamacion de conmutaciones, resarcimientos, ni recompensa de otro género que reconozcan por fundamento las causas anteriormente enunciadas; debiéndose tener entendido que los empleos y grados concedidos con aquella fecha solo dan derecho á la antigüedad que al revalidarse les han sido asignados, aun cuando posteriormente los hayan obtenido por cualquier otro concepto.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1857.—Constancia.—Señor.....

MINISTERIO DE ESTADO.

Ayer á las seis de la tarde S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Excmo. Sr. Primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Príncipe M. Galitzin, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. el Emperador de todas las Rusias.

El Príncipe, previamente anunciado por el Intelector de Embajadores, tuvo el honor de poner en las augustas manos de la Reina la Carta imperial que acredita su carácter diplomático en esta corte, y de dirigir á S. M. el siguiente discurso:

«Señora: Al presentarme por primera vez á V. M. en nombre de mi augusto Soberano, séame permitido traer á la memoria las antiguas simpatías que unieron y unen todavía á Rusia con España, á pesar de hallarse situadas ámbas naciones en los confines extremos de la Europa. Sabe V. M. demasiado bien cuán profundo es el interes que abraza el Emperador mi amo por la prosperidad de la noble y caballeresca nacion española y por la gloria de nuestro reinado, para que yo necesite enunciarlo. La mision que me ha sido confiada es de ello un nuevo testimonio. Por muy dichoso me tendria si con mi celo en el cumplimiento de mis deberes lograse merecer, Señora, la alta aprobacion de V. M.»

Y S. M. tuvo á bien contestar: «He escuchado con satisfaccion verdadera la expresion de los sentimientos de amistad y de simpatia de que se halla animado con respecto á mí y á la

Nacion española el Augusto Soberano de quien habéis recibido el encargo de representarle cerca de mi persona.

Podeis, Sr. Ministro, asegurar á S. M. Imperial que nada omitiré para corresponder con toda la sinceridad de mi corazon á aquellos sentimientos, y para estrechar y robustecer las antiguas conexiones de dos pueblos tan dignos de apreciarse reciprocamente.

«Me complace en que la eleccion de S. M. el Emperador haya recaido en vos, uno de sus más leales y distinguidos servidores, para acreditaros en mi corte como Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario, y espero que en el franco y amistoso esmero de mi Gobierno en cultivar las más cordiales relaciones entre los dos países, hallareis medios fáciles para desempeñar con mútua ventaja la honrosa mision confiada á vuestras luces y á vuestra experiencia.»

Terminada esta ceremonia, el Príncipe M. Galitzin pasó á un gabinete particular del Palacio, donde se hallaban SS. MM. la Reina y su augusto Esposo. Allí tuvo la honra el Ministro del Emperador de poner en manos de la Reina nuestra Señora las insignias, en brillantes, de la Gran Cruz de la Orden de Santa Catalina que la Emperatriz-Madre envia á S. M. como testimonio de cordial afecto. Acto continuo tuvo tambien la honra de entregar á S. M. el Rey, por encargo especial de su augusto Soberano, las insignias de la Orden Imperial de San Andres, que comprende todas las demas Órdenes del Imperio, cuyas condecoraciones presentó igualmente á S. M.

Con este motivo el Príncipe M. Galitzin dirigió á SS. MM. la Reina y el Rey, en nombre del Emperador y de la Emperatriz-Madre, palabras muy expresivas que SS. MM. acogieron con la mayor benevolencia.

«Con motivo del fallecimiento de la Serma. Señora Princesa Maria Luisa Carlota, Infanta de España, prima de S. M. y madre política de S. M. el Rey de Sajonia, la Reina nuestra Señora ha tenido á bien resolver que la corte viera de luto por espacio de 20 dias, 40 riguroso y 40 de alivio; debiendo principiar desde mañana 27 del corriente.»

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 22 de Mayo de 1857, vistos en esta Sala, siendo Ponente el Ministro de la misma Don Juan Maria Biec, los autos de competencia suscitada entre el Juzgado militar de Burgos y el de primera instancia de Laredo acerca del conocimiento de la reclamacion hecha ante el primero por D. José Carbajal, en concepto de Habilitado del Cuerpo de Sanidad militar de aquel distrito, para que D. Ramon Fernandez Calaya reintegre al fondo del mismo Cuerpo 930 rs. 4 mrs. que percibió de exeso por su haber como farmacéutico de entrada que fué del hospital militar de Santoña, reclamacion de que pretende conocer la jurisdiccion ordinaria, porque habiendo obtenido Calaya su licencia absoluta con anterioridad á aquella no puede ser reconvenido sino ante el Juez de su domicilio, conforme al párrafo tercero del artículo 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, á lo cual ha contestado la militar, en sostenimiento de su jurisdiccion, que la deuda de Fernandez Calaya procede del tiempo en que este era aforado de guerra y por los sueldos que en tal concepto recibió con exeso, y que por lo tanto está sujeto al fuero que gozaba al tiempo en que tuvo lugar el hecho que da motivo á la accion que se ejercita.

Considerando que las disposiciones del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil no tienen aplicacion al caso actual, por que solo fijan la competencia de Jueces de un mismo fuero, segun la naturaleza de las acciones que se ejercitan; Que la deuda reclamada á Fernandez Calaya procede de sueldos indistintamente cobrados mientras sirvió con fuero militar en el Cuerpo de Sanidad del ejército; que si los militares no gozan de su fuero en las reclamaciones por deudas anteriores á su entrada en el servicio, segun el art. 4.º, título I, tratado octavo de las Ordenanzas, deben, por una consecuencia natural, gozarle con respecto á las contraindiferencias mientras sirvieron y con ocasion de su empleo; Fallamos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Burgos, al que se remitan; y púsenle copias certificadas de esta providencia al Ministerio de Gracia y Justicia para su insercion en la Coleccion legislativa, y á la Redaccion de la Gaceta para su publicacion en la misma.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Joaquin de Roman.—Juan Maria Biec. Publicacion.—Esta y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Maria Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia y Ponente en estos autos, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara de dicho Supremo Tribunal. Madrid, 22 de Mayo de 1857.—José Calatrabeño. Es copia de su original de que certifico. Madrid, 25 de Mayo de 1857.—José Calatrabeño.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

D. Carlos Marfori, Gobernador de la provincia, Alcalde-Corregidor de esta M. H. Villa &c.

Hago saber, que con el fin de que el empadronamiento del vecindario de esta capital, mandado formar por Real decreto de 14 de Marzo último, sea tan exacto como cumple al objeto con que ha sido dispuesto, he acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Todo vecino de esta capital cabeza de familia, que por cualquiera causa haya dejado de recibir en oportuno la cédula de inscripcion, se presentará á inscribirse en la Tenencia de Alcalde del distrito en que reside en los dias 25, 26, 27 y 28 del corriente mes, de nueve á doce de la mañana, á cuyo efecto se expresan á continuación los parajes donde respectivamente hayan de concurrir.

Art. 2.º Los contraventores á esta disposicion quedan sujetos á las penas marcadas en el bando publicado por esta Alcaldía-Corregimiento en 6 del actual, en consonancia con las que el Código establece.

Distrito de Palacio.

Comprende los barrios de Afueras á la Florida, Ala-

mo, Amaniel, Bailén, Conde Duque, Isabel II, Leganillos, Principe Pio y Quiñones; situado en la calle de las Rejas, núm. 1, cuarto segundo.

Distrito de la Universidad.

Comprende los barrios de Afueras al Campo de Guardias, Doz, Dos de Mayo, Escorial, Estrella, Pizarro-Silva y Rubio; situado en la calle de Silva, núm. 14, cuarto principal.

Distrito de Correas.

Comprende los barrios de Platerías, Arenal, Abada, Bordadores, Espejo Postigo y Puerta del Sol; situado en las Casas Consistoriales, Sala de Remates.

Distrito del Hospicio.

Comprende los barrios del Barco, Beneficencia, Colón, Colmitillo, Desaguado, Fuencarral, Hernán-Cortés, Chambers y Jacometruz; situado en la calle de la Reina, núm. 24, cuarto segundo.

Distrito de la Aduana.

Comprende los barrios de Afueras á la Plaza de Toros, Alcalá, Almirante, Belén, Bilbao, Caballero de Gracia, Libertad, Montera y Reguros; situado en la calle de Alcalá, casa del Excmo. Sr. Marques de Alcañices.

Distrito del Congreso.

Comprende los barrios de Afueras de las Delicias, Carrera, Cervantes, Cortés, Cruz, Gobernador, Huertas, Lobo, Principe y Retiro; situado en la plazuela del Ángel, núm. 13, cuarto principal.

Distrito del Hospital.

Comprende los barrios de Afueras del Canal, Atocha, Aye-María, Cañizares, Olivar, Ministriles, Primavera, Tinte, Torrejilla y Valencia; situado calle de la Magdalena, núm. 22, cuarto principal.

Distrito de la Inclusa.

Comprende los barrios de Arganzuela, Cabestreros, Caravaca, Comadre, Encuencilla, Huerto del Bayo, Peñon y Rastro; situado calle de la Encuencilla, núm. 3, cuarto principal.

Distrito de la Latina.

Comprende los barrios de Afueras del Puente de Toledo, Aguas, Caba, Calatrava, Don Pedro, Hualladero, Puerta cerrada y Segovia; situado calle de Toledo, núm. 48, cuarto segundo.

Distrito de la Audiencia.

Comprende Afueras del Puente de Segovia, Carretas, Concepcion, Constitución, Estudios, Juanelo, Progreso, Puerta cerrada y Segovia; situado Plaza de la Constitución, Casa Panadería. Madrid, 24 de Mayo de 1857.—Cárlos Marfori.

Table with columns: HORAS, CALOR MAXIMO DEL DIA, CALOR MINIMO DEL DIA, BAROMETRO EN TORRENTON EN MILLIMETROS, TEMPERATURA EN TORRENTON EN GRADOS CENTIGRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Mayo de 1857.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por Real orden de 12 del actual S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer cese en el destino de Investigador de Bienes nacionales de esta provincia D. Francisco Posada Porrero, y nombrar para que le sustituya á D. Salvador Lopez Orozco, el que tiene establecida su oficina en la calle de Hortaleza, núm. 75, cuarto principal de la izquierda.

Lo que se dispuso se inserte en la Gaceta de Madrid, Boletín de la provincia y Diario de Avisos de esta capital para que llegue á conocimiento del público. Madrid, 18 de Mayo de 1857.—Cárlos Marfori.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

Ha sufrido extravío la carta de pago que se expidió en 21 de Enero último por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia á favor de D. Joaquin de Aurrecochea, del comercio de esta ciudad, por depósito de 5,120 rs. que hizo en la misma dependencia en garantía del buen trato y comportamiento con los pasajeros que condujo á la Habana el bergantín Almirante, del que es armador dicho Sr. Aurrecochea.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para los fines que se expresan en el art. 10 del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852. San Sebastian, 14 de Mayo de 1857.—El Gobernador, Miguel Maria de Artazcoz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villaseca, provincia de Santander, dotada con 1,160 reales anuales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán las solicitudes al Presidente de la corporacion, en el término de 30 dias y en la forma que prescribe el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—El Gobernador, Fernando Balboa. 1845

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Hállándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Fonteta, dotada con 600 rs. vn. anuales, los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes á la indicada corporacion durante el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, segun se prescribe en el art. 97 del reglamento aprobado para la ejecucion de la ley municipal vigente. Gerona, 19 de Mayo de 1857.—Garrido. 1872

Hállándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Vulpellach, dotada con 600 reales vellon anuales, los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes á la indicada corporacion durante el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, segun se prescribe en el art. 97 del reglamento aprobado para la ejecucion de la ley municipal vigente. Gerona, 19 de Mayo de 1857.—Garrido. 1873

Hállándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Yure, dotada con 4,000 rs. vn. anuales, los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes á la indicada corporacion durante el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, segun se halla prevenido en el art. 97 del reglamento aprobado para la ejecucion de la ley municipal vigente. Gerona, 19 de Mayo de 1857.—Garrido. 1874

Hállándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Torrent y Torrenti, dotada con 500 reales vellon anuales, los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes á la indicada corporacion durante el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, segun se prescribe en el art. 97 del reglamento aprobado para la ejecucion de la ley municipal vigente. Gerona, 19 de Mayo de 1857.—Garrido. 1882

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Habiéndose extraviado á D. José Guerrero la carta de pago expedida á su favor por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia en 23 de Agosto último con los números 9 del registro y 245 de entrada, por la cantidad de 5,276 rs. que constituyó en depósito provisional para hacer postura en la subasta de la recaudacion de contribuciones de Velez-Málaga y otros pueblos se publica por medio de este periódico oficial, de conformidad con lo prevenido en el art. 40 de la instruccion de 29 de Setiembre de 1852, á fin de que en el término de dos meses pueda reclamarse á este Gobierno de provincia por el que se considere agravado; en la inteligencia que transcurrido que sea sin efecto el indicado plazo le serán devueltos á D. Rafael Guerrero los referidos 5,276 rs. Málaga, 18 de Mayo de 1857.—Sr. Pedro Pastor Maseda. 1878

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

D. Miguel Zarco Romero, Teniente primero de Alcalde y Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa por estar usando de licencia el Alcalde propietario.

Resultando vacante, por destitucion pronunciada de dicha Ilustre Corporacion y autorizacion superior, la Secretaría municipal de esta villa, dotada con 5,500 reales anuales; y estando prevenido por el Ilmo. Sr. Gobernador civil que se publique aquella con arreglo al Real decreto de 18 de Junio de 1852 y 19 de Octubre de 1853, se anuncia por el término de un mes para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en la forma prevenida por el art. 3.º del citado Real decreto y en la Secretaría de la referida Corporacion.

Ubrique, 8 de Mayo de 1857.—Miguel Zarco.—Fernando M. Picamil, secretario interino. Y para que llegue á conocimiento de los empleados cesantes que se encuentren adornados con las cualidades que prefijó en los Reales decretos citados, he dispuesto se publique el presente en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia por tres veces en el término de un mes. Cádiz, 14 de Mayo de 1857.—Manuel Cano. 1791-3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIUDAD-RODIGO.

Ignorándose el paradero de Francisco Zato Hernandez y Victor Sanchez Baamonde, mozos de los alistamientos de este año y el de 1855, ha acordado esta Municipalidad cirtares por medio del presente para que en el día 24 del actual, ó antes del 10 de Junio próximo, concurren al acto de declaracion de soldados, que tendrá lugar en la Sala consistorial, prevenidos que en otro caso se procederá contra ellos con arreglo á la ley. Ciudad-Rodrigo, 17 de Mayo de 1857.—El Alcalde, Clemente Arjona. 1844

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Se halla vacante la plaza de directora de la escuela normal de maestras establecida en esta capital, dotada con 4,500 rs. anuales, satisfechos en metálico por mensualidades y casa franca. Se han designado los dias 22 y siguientes del próximo Junio para celebrar los ejercicios de oposicion, que serán conforme á la clase de escuela que se trata de proveer. Las maestras que deseen obtenerla se inscribirán en Secretaría hasta el 15 de dicho mes, y acreditarán con los oportunos documentos que poseen el título de clase superior; que son de buena conducta moral y religiosa; y que no adolecen de defectos físicos que den ocasion al ridículo, ó las imposibilidades para ejercer cual corresponde la enseñanza; presentando tambien algunas labores propias del sexo, ya de inmediata utilidad para las familias, ya de adorno, y parte de ellas sin concluir, por si se dispusiera al reconocerlas su continuacion. Teruel, 10 de Mayo de 1857.—El Gobernador, Presidente, Ramon Navarro.—El secretario, Tomas Serjano y Prades. 1843

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Conforme lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1855, esta Comision ha acordado proveer por oposicion las escuelas de instruccion primaria que á continuación se expresan, y las que vacaren durante este anuncio.

Elemental de niños.

La de Almadén: su dotacion 4,000 rs., pagados de fondos municipales mensualmente y en metálico; 700 para casa, y unos 1,400 de retribuciones de los niños.

Idem de niñas.

La de Villanueva de la Fuente: su dotacion 2,000 rs., pagados de fondos municipales por trimestres y en metálico; casa gratuita, y unos 300 de retribucion de las niñas. La de Villahermosa: su dotacion 2,000 rs., pagados

de fondos municipales por trimestres y en metálico; 240 para casa, y unos 900 de retribucion de las niñas. Los ejercicios de oposicion para los maestros tendrán lugar en la escuela normal de esta ciudad á las nueve de la mañana del día 25 de Junio inmediato á los de las maestras, concluidos que sean aquellos.

Los aspirantes al concurso dirigirán sus solicitudes, con los documentos y anticipacion que previene el artículo 21 del Real decreto de 25 de Setiembre de 1847, á la secretaria de esta Comision, que se admitirá hasta el 19 del citado Junio; las maestras deberán presentar ademas modelos de las labores más usuales y útiles.

Se admitirán igualmente hasta el día señalado, para dar principio á los ejercicios, las solicitudes de los maestros comprendidos en la Real orden de 2 de Febrero de 1855, á las cuales deberán acompañar su título profesional ó testimonio de él, certificación de buena conducta, y otra de la Comision superior, la que acrediten haber obtenido sus escuelas por oposicion, segun el mencionado decreto.

Ciudad-Real, 13 de Mayo de 1857.—El Vicepresidente, Juan Miguel Jimeno.—Pablo J. Vidal, secretario. 1844

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Conclusion de las fincas rústicas y urbanas que se sacan en arrendamiento por pública subasta el día 31 del corriente.

PARTIDO DE GINZO. AÑO DE 1857.

AYUNTAMIENTO DE RAIUZ DE VEIGA. Nota de las fincas rústicas y urbanas de la procedencia que se expresará, que deben arrendarse por frutos del corriente año y siguientes hasta el de 1858 inclusive.

Table with columns: Cantidad que ha de servir de tipo, Clero secular.—Zapeus, San Adrian.

Table with columns: Sabariz, San Pedro.

Table with columns: Lampaza, Santa María.

Table with columns: Raiuz de Veiga.

Table with columns: Comision Superior de Instruccion Primaria de Teruel.

Table with columns: Comision Provincial de Instruccion Primaria de Ciudad-Real.

Table with columns: Elemental de niños.

Table with columns: Idem de niñas.

Table with columns: Comision Superior de Instruccion Primaria de Teruel.

Table with 2 columns: Item description and quantity/price. Includes 'Una casa junto a la iglesia', 'Una pieza de terreno', etc.

Table with 2 columns: Item description and quantity/price. Includes 'Una tierra labrada en Decero', 'Una casa en plaza de San Antonio', etc.

Modelo de proposición. D. N. de N., vecino de... se obliga a hacer de su cuenta la reparación de los tejados de la casa-Administración de Sigüenza en la cantidad de...

FABRICAS NACIONALES DE TABACOS DE SEVILLA. En virtud del presente se saca a pública subasta la compra de 150 pabos de castaño que este establecimiento necesita por término de un año...

Se anuncia por 30 días a voluntad de la representación de sus dueños la venta en pública subasta de una considerable hacienda, casas de labores y recreo en el inmediato pueblo de Villavieja de Odon...

Table with 2 columns: Item description and quantity/price. Includes 'Una casa en Oñateiro', 'Una tierra prado y robleada en la iglesia vieja', etc.

Table with 2 columns: Item description and quantity/price. Includes 'Una casa en Oñateiro', 'Una tierra prado y robleada en la iglesia vieja', etc.

FABRICA DE TABACOS DE GIJON. En virtud del presente se saca a pública subasta la compra de 150 pabos de castaño que este establecimiento necesita por término de un año...

ARRIBADO DE LA LABOR DE LA DEHESA DE ROBERMEJO, TÉRMINO DE PLASENCIA. Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de la labor de la Dehesa de Robermajo...

Se anuncia por 30 días a voluntad de la representación de sus dueños la venta en pública subasta de una considerable hacienda, casas de labores y recreo en el inmediato pueblo de Villavieja de Odon...

Table with 2 columns: Item description and quantity/price. Includes 'Una casa en Oñateiro', 'Una tierra prado y robleada en la iglesia vieja', etc.

Table with 2 columns: Item description and quantity/price. Includes 'Una casa en Oñateiro', 'Una tierra prado y robleada en la iglesia vieja', etc.

FABRICA DE TABACOS DE SEVILLA. En virtud del presente se saca a pública subasta la compra de 150 pabos de castaño que este establecimiento necesita por término de un año...

ARRIBADO DE LA LABOR DE LA DEHESA DE ROBERMEJO, TÉRMINO DE PLASENCIA. Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de la labor de la Dehesa de Robermajo...

Se anuncia por 30 días a voluntad de la representación de sus dueños la venta en pública subasta de una considerable hacienda, casas de labores y recreo en el inmediato pueblo de Villavieja de Odon...

Table with 2 columns: Item description and quantity/price. Includes 'Una casa en Oñateiro', 'Una tierra prado y robleada en la iglesia vieja', etc.

Table with 2 columns: Item description and quantity/price. Includes 'Una casa en Oñateiro', 'Una tierra prado y robleada en la iglesia vieja', etc.

FABRICA DE TABACOS DE SEVILLA. En virtud del presente se saca a pública subasta la compra de 150 pabos de castaño que este establecimiento necesita por término de un año...

ARRIBADO DE LA LABOR DE LA DEHESA DE ROBERMEJO, TÉRMINO DE PLASENCIA. Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de la labor de la Dehesa de Robermajo...

Se anuncia por 30 días a voluntad de la representación de sus dueños la venta en pública subasta de una considerable hacienda, casas de labores y recreo en el inmediato pueblo de Villavieja de Odon...

Table with 2 columns: Item description and quantity/price. Includes 'Una casa en Oñateiro', 'Una tierra prado y robleada en la iglesia vieja', etc.

Table with 2 columns: Item description and quantity/price. Includes 'Una casa en Oñateiro', 'Una tierra prado y robleada en la iglesia vieja', etc.

FABRICA DE TABACOS DE SEVILLA. En virtud del presente se saca a pública subasta la compra de 150 pabos de castaño que este establecimiento necesita por término de un año...

ARRIBADO DE LA LABOR DE LA DEHESA DE ROBERMEJO, TÉRMINO DE PLASENCIA. Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de la labor de la Dehesa de Robermajo...

Se anuncia por 30 días a voluntad de la representación de sus dueños la venta en pública subasta de una considerable hacienda, casas de labores y recreo en el inmediato pueblo de Villavieja de Odon...

Table with 2 columns: Item description and quantity/price. Includes 'Una casa en Oñateiro', 'Una tierra prado y robleada en la iglesia vieja', etc.

Table with 2 columns: Item description and quantity/price. Includes 'Una casa en Oñateiro', 'Una tierra prado y robleada en la iglesia vieja', etc.

FABRICA DE TABACOS DE SEVILLA. En virtud del presente se saca a pública subasta la compra de 150 pabos de castaño que este establecimiento necesita por término de un año...

ARRIBADO DE LA LABOR DE LA DEHESA DE ROBERMEJO, TÉRMINO DE PLASENCIA. Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de la labor de la Dehesa de Robermajo...

Se anuncia por 30 días a voluntad de la representación de sus dueños la venta en pública subasta de una considerable hacienda, casas de labores y recreo en el inmediato pueblo de Villavieja de Odon...

Table with 2 columns: Item description and quantity/price. Includes 'Una casa en Oñateiro', 'Una tierra prado y robleada en la iglesia vieja', etc.

Table with 2 columns: Item description and quantity/price. Includes 'Una casa en Oñateiro', 'Una tierra prado y robleada en la iglesia vieja', etc.

FABRICA DE TABACOS DE SEVILLA. En virtud del presente se saca a pública subasta la compra de 150 pabos de castaño que este establecimiento necesita por término de un año...

ARRIBADO DE LA LABOR DE LA DEHESA DE ROBERMEJO, TÉRMINO DE PLASENCIA. Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de la labor de la Dehesa de Robermajo...

Se anuncia por 30 días a voluntad de la representación de sus dueños la venta en pública subasta de una considerable hacienda, casas de labores y recreo en el inmediato pueblo de Villavieja de Odon...

de insolencia de estos y de las multas, un día de prisión correccional por cada medio duro que de su importe deje de satisfacer...

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid á 47 de Septiembre de 1856.—José Portilla.—Rafael Almonaci y Jor...

Corresponde á la letra con la sentencia original inserta en la Real provision ejecutoria remitida al Juzgado para su cumplimiento.

Y para que conste y se inserte en la Gaceta del Gobierno, pongo el presente y el infrascripto escrito de S. M., notario del reino...

D. Nicolas Saenz de la Maleta, condecorado con la cruz de María Isabel Luisa y Juez letrado de primera instancia del partido...

Por S. E. la Audiencia del territorio se condenó á Donato Salneron, natural de Pineda, en la multa de 16 duros, según la sentencia que le fué notificada en persona...

Dado en Huelva á 15 de Mayo de 1857.—Nicolas Saenz de la Maleta.—Por su mandado, Mamerto José de Alique. 1799

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia en cumplimiento de lo dispuesto por la Sala primera de la Excmo. Audiencia de este territorio...

Madrid, 47 de Mayo de 1857.—Por mandado de S. S., Antolin Murga. 1827

D. Meliton Méndez de San Julian, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Villalba.

Participa habiendo instruido expediente de oficio á testimonio del escribano autorizando, con motivo de averiguar á quién pertenecia el importe que produjo en venta una vaca que fué hallada en el lugar de Lobateras, parroquia de Santa María del Villar...

Madrid, 47 de Mayo de 1857.—Por mandado de S. S., Antolin Murga. 1827

D. Francisco Javier Pafio Moreno, Abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias nacionales de Granada y Madrid, Caballero de la Infula y militar Orden de San Juan de Jerusalem.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Martín Panadero, natural y vecino de la villa de Yépes, casado, hábrico, de 30 años de edad, para que se presente á término de 30 días en este Juzgado para hacerme saber la sentencia ejecutoria que ha fecho en la causa criminal seguida contra el mismo por lesiones á su mujer Justa Villana...

Dado en Ocaña á 14 de Mayo de 1857.—Francisco Javier Pafio Moreno.—Por su mandado de S. S., Juan de Flores. 1830

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Toribio Álvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada del escribano D. Pedro José Viguera, se cita, llama y emplazo por primer edicto y término de nueve días á D. Manuel Franco, escribano del número de esta corte, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de aquel se presente en la cárcel pública de la misma á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio que contra él se sigue por el propio Juzgado, por malversacion de 28,428 rs. que recibió de D. Alejandro María Esquivel por vía de consignacion...

Dado en la villa de Villalba á 14 de Mayo de 1857.—Meliton Julian.—Por su mandado, Andres Olano. 1829

D. Leon Cráffo, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la Motilla del Palancar.

Por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y término de nueve días á Juan de la Cruz Rodriguez, natural de esta villa, para que se presente en mi Juzgado á dar sus descargos en la causa que se sigue contra el mismo sobre hurto de cordones del monumento de esta parroquia, por sí así lo hiciera se le oirá y guardará justicia en lo que le tuviere, y en otro caso seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que por derecho haya lugar.

Dado en la Motilla á 14 de Mayo de 1857.—Leon Cráffo.—Por mandado de S. S., Pedro José Gomez Gabal. 1832

D. Juan Manuel Cero, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y Jec.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores y personas que se crean con derecho á los bienes de D. José Beluga Nevado, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado y escribanía del actuario, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, y con los documentos que justifiquen sus respectivos créditos, á usar del derecho que crean establecidos á dichos bienes, concurrendo tambien á la junta general de acreedores que ha de celebrarse el día 25 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en las casas de mi habitacion, calle de San Isidro, para tratar de los puntos pendientes en los autos de concurso, y á cuya junta asistirá tambien el concursado D. José Beluga, para lo que tambien se cita y emplaza, y en la inteligencia de que transcurrido dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar á que no se presente, y tendrá que estar y pasar por lo que acuerde la mayoría de los acreedores que concurran.

Dado en Granada á 31 de Marzo de 1857.—Juan Manuel Cero.—Por su mandado de S. S., José Beltrán. 1834

Por providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta capital, se cita y llama á Ventura M., que ha vivido en compañía de Francisco García, alias Quarin, calle del Triunfo, 19, principal interior, para que en el término de nueve días se presente en el Juzgado de S. S., sito en el paseo de las Delicias, á prestar una declaracion en causa criminal.

D. Ramon Gonzalez Llanos, condecorado con la cruz del sítio de la Coruña, Caballero condecorado de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la villa de Belmonte y su partido en Asturias &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo al profratgo D. Manuel Gárfeta Vega, vecino de la Vega de Linares, Concejo de Salas, contra quien estoy procediendo en causa de oficio que se le formó por faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes como Alcalde que ha sido en dicho Concejo por varios años, en la causa criminal que se le sigue por el delito de falsificación de un documento, para que dentro de 30 días se presente en este Juzgado de Gobierno, para que dentro de 30 días se presente en este

Juzgado á responder á los cargos que de la misma resultan; e el aprehencimiento que de lo hecho así lo parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y las actuaciones sucesivas y sentencia que recaiga se sustanciarán por su rebeldía con los estrados de este Tribunal.

Dado en Belmonte y Mayo 7 de 1857.—Ramon Gonzalez Llanos.—Por su mandado, Diego Diaz Arango. 1836

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 25 de Mayo de 1857.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Abierta á las dos, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se leyó y pasó á la comision una exposicion del señor D. Carlos Latorre, candidato proclamado por varios individuos de la Junta de escrutinio de Tarancon, solicitando que se reclame su acta.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes, proponiendo la aprobacion de las actas de las Palmas, Arcos y Sagrario (Sevilla), y admissión de los Sres. Bortran de Lis, Prado y Gonzalez Peñañor.

Pasó á la comision una enmienda del Sr. Sanchez Silva al dictamen de contestacion al discurso de la Corona. Juraron y tomaron asiento los Sres. Marques de Ayerve, Coello y Castellanos.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Illas y Vidal tiene la palabra para hacer la interpeleción que anuncia en la sesion última.

El Sr. ILLAS Y VIDAL: Creo haber indicado bastante al anunciar mi interpeleción que el motivo que me induce á hacerla era defender á este Cuerpo contra las imputaciones que se le hacen por no haberse presentado los presupuestos. La comision nombrada para examinarlos no se ha podido ocupar de este asunto todavía, y nada tiene de particular que el pais pregunte por qué no han venido esos presupuestos para ser detenidamente examinados. A esta pregunta solo el Gobierno puede contestar.

El Sr. PRESIDENTE: No he visto el acta de la sesion anterior, pero sé que el Sr. Illas y Vidal me indicó que estaba completo el pensamiento del Gobierno. Ni ménos puede decirse que se considere peligrosa la discusion de los presupuestos al contrario, el Gobierno debe darnos este alimento saludable, no sea que á falta de otro tomemos uno corrosivo.

No pudiendo nosotros explicar satisfactoriamente la no presentacion de los presupuestos, creo que el Gobierno me agradecerá que le haya dado esta ocasion de explicarlo.

El Sr. Presidente nos ha dicho que las Cortes no podian morir sino por el suicidio; pues bien, entre todos los suicidios el peor es el suicio por inanición.

Deseo, pues, saber por qué no han venido los presupuestos y cuándo vendrán.

El Sr. BARZANALLANA, Ministro de Hacienda: La causa de que no hayan venido los presupuestos es muy sencilla. Desde que el Congreso se enteró de todos los detalles, he mandado imprimir los presupuestos, y la imprenta no los ha concluido. Pero puedo decir á S. S., que si tiene impaciencia por entrar en esas cuestiones, el Ministro de Hacienda la tiene mayor, y dentro de dos ó tres días vendrán los presupuestos, como otros años, con más resúmenes impresos, y el pormenor cuando termine la impresion.

Se leyó la proposicion siguiente: «Para que con datos probados puecan emmendarse los defectos de la ley electoral de 1846 y adoptarse las medidas oportunas á fin de evitar los abusos que se cometen en las elecciones, pedimos al Congreso se sirva nombrar una comision de informacion parlamentaria sobre la conducta observada en las últimamente verificadas por los agentes del Gobierno, Presidentes y Secretarios escrutadores de las sesiones en que se hallen divididos los distritos electorales.—Santa Cruz.—Franco.—Sancho.—Sanchez Silva.—Cárrizos.—Martinez Durango.—Gonzalez de la Vega.»

El Sr. SANTA CRUZ: Hace algunos dias ofrecí ocuparme expreso de la cuestion electoral. El Sr. Ministro de la Gobernacion no ha podido venir hasta hoy, y anunciada para mañana la discusion del mensaje, he creido que no podia dilatar por más tiempo esta cuestion.

Los escasos individuos de la comision progresista en estos bancos no somos suficientes para presentar una proposicion de esta clase. Me he presentado á exponer esta circunstancia al Sr. Ministro de la Gobernacion, y S. S., á quien doy las gracias por esta condescendencia, ofreció que la firmarian dos de sus mayores amigos. Sin embargo, no ha sido después necesario.

Decia el Sr. Ministro el otro día que la conducta del Gobierno habia sido justa, porque yo reconocia que la comision de actas habia sido imparcial. Extraño que S. S. hiciera este argumento: la comision de actas propone su dictamen sobre los documentos que le presentan; pero yo creo S. S. que esas elecciones unánimes indican que la conducta del Gobierno ha sido lo que debia ser?

En las últimas elecciones no han podido tomar parte todos los electores á quienes la ley concede este derecho, y por otro lado, la conducta de los agentes del Gobierno ha impedido que votaran muchos electores.

En 1846, cuando se formaron las listas por la ley actual, el partido progresista trajo una minoría de 56 Diputados. Se retiraron después las listas, y en cada rectificacion han ido desapareciendo los individuos de la oposicion, y aumentando el número de indios de la parte dominante. Y señores, esto es consecuencia de las premisas que el partido dominante ha sentado aquí. Aquí se ha dicho que el Gobierno debe presentar y apoyar candidatos: las listas electorales las forman los Gobernadores, y con esta doctrina, ¿qué han de hacer? Para no tener que causar vejaciones después, lo más sencillo es admitir de las listas á los que saben que les han de hacer la oposicion.

Así se ha excluido en masa á nuestro partido. Yo sé que me dirá: la ley señala los medios de evitar estos abusos; hacer reclamaciones al Gobernador, y luego á la Audiencia. En primer lugar, la Administracion tiene la obligacion y los medios de incluir á todos los que poseen derecho para figurar en las listas. En segundo lugar, la ley dice: «No se admitirá reclamacion que no venga documentada.» ¿Quién ha de dar los documentos? Las oficinas del Gobierno. ¿Los dan? La mayor parte de las veces los niegan, ó solo los dan después de pasados los plazos.

En cuanto á los recursos á las Audiencias, sabido es que no todos pueden seguir ante ellas recursos, y además, su resolucion muchas veces ha venido después de transcurrido el plazo para las reclamaciones.

Pues bien: si estos defectos tenia la ley en 1846, ¿qué será en 1854, después de haber ocurrido una peste, después de la desamortizacion y después del aumento que han tenido las contribuciones directas, causas todas de variaciones en la propiedad y en las condiciones legales? Según la memoria que presentó la Direccion de Contribuciones en 1855, 102,000 eran los contribuyentes que pagaban desde 300 á 500 rs. de contribucion territorial; 4,447 pagaban de 350 á 400 rs.; las fincas vendidas ascendian á 52,000; y suponiendo que solo una quinta parte de los compradores haya adquirido el derecho electoral, siembre resultarían diez mil y tantos; por último, se habian redimido 88,000 censos; y suponiendo que solo la décima parte adquiriese ese derecho, resultarían otros 8,800 electores. Así, pues, hay un total de cerca de 50,000 que se han aumentado en este tiempo, y que, atendido el escaso número de nuestro censo electoral, hubieran podido variar el resultado de la eleccion.

Por eso creo que estas elecciones no debian haberse hecho por las listas de 1854. Habian concluido los dos años que marca la ley, y debieron rectificarse. El Sr. Ministro nosotros ocupábase del poder; pero el Sr. Gabinete, como dice, estaba resuelto á hacer unas elecciones, y me voy para mandar, y que se ejecutase la rectificacion. En apoyo de mi opinion traeré otra más importante, la del Consejo de Ministros presidido por el Duque de la Victoria. En la exposicion sobre el decreto de convocatoria, manifestaba que siempre habia deseado convocar las Cortes, y después decía: «Esta consideracion era ya por sí sola, á los ojos de nuestros Concejeros responsables, de mucho peso y gravedad á ella una dificultad legal: la ley electoral exige como condicion precisa para la eleccion de Diputados que en los actos preparatorios que á ella se refieren tengan una parte principal los Ayuntamientos elegidos por los pueblos.» Yo deseo que el Sr. Ministro me diga en qué actos preparatorios tienen parte los Ayuntamientos. Solo una vez menciona la ley electoral á los Ayuntamientos, y es para que nombren los adjuntos para la primera rectificacion de listas. Para mandar hacer las elecciones por las listas de 1854 no habia necesidad de renovar los Ayuntamientos. Algo debió ocurrir cuando se advierte esta contradiccion entre el pensamiento del Consejo de Ministros, segun este documento, y lo que ha pasado.

Yo á hablar ahora de la intervencion de los agentes del Gobierno en las elecciones. Se ha sentado aquí como principio incontestable que el Gobierno debe presentar y apoyar candidatos. Mas ¿para que se hacen las elecciones? ¿No es en la mayor parte de los casos para que el pais falte acerca de la política y conducta de los Ministros? Pues bien: siendo esto así, ¿es justo que esa fuerza inmensa dada al Gabinete para administrar bien el pais se vaya á emplear en obsequio de ocho hombres que ocupan el poder? Señores, esto es contrario á todos los buenos principios. Así se ve lo que constantemente observamos en el actual Ministerio de las elecciones. Con eso de tener un Ministerio de Administracion es imposible que el candidato de la oposicion triunfe. Se ha dicho de público que los candidatos para Diputados han sido acordados en Consejo de Ministros. Así lo dice un documento que tengo de una Autoridad de provincia. Pues ahora bien: ¿que ha de hacer un Gobernador cuando el Consejo de Ministros le designa un candidato para que le haga triunfar? ¿Que ha de hacer más que complacer al Gobierno y usar de los medios inmensos que tiene para ello?

Esta centricacion exagerada que nos oprime los presta recursos abundantisimos. No parece sino que nuestras leyes administrativas todas estan hechas para dar á los agentes del poder una influencia inordinada electoral. En las provincias los intereses más caros para los pueblos y particulares en todos los ramos, en la estadística, en el ramo de aprenios, en las elecciones, en todo, están en manos del Gobernador.

El Gobernador, tan luego como recibe la orden de apoyar un candidato, da las elecciones á sus subalternos; y en coaccion, á medida que desciende, se hace más y más poderosa, y produce mayores males. Los Alcaldes, por otra parte, han sido nombrados ahora en la víspera de las elecciones, y de aquí las arbitrariedades cometidas por muchos presidentes de mesa.

Se dice que no ha habido grandes reclamaciones. ¿Cómo lo ha habido de haber? El partido progresista estaba excluido de la lucha, y lo que yo extraño es que haya habido tantos distritos donde se ha acudido á las elecciones por nuestros amigos.

Yo, señores, rechazo todo apoyo del Gobierno; pero creo que cuando el Gobierno vio que una multitud de hombres importantes del partido progresista acudian á sus amigos que fueran al campo legal, no debió hacerles la guerra que les ha hecho. La válvula de seguridad en esta máquina es la libertad de la tribuna y de la prensa: yo, que condeno todas las revoluciones; yo, que soy hombre de orden, quiero siempre que esa válvula esté abierta.

Yo, señores, no quiero que el partido progresista cargue con la responsabilidad de los actos de esta minoría. Conste, pues, que aquí los seis que nos sentamos en estos bancos sostenemos, hasta donde nuestras fuerzas alcancen, los principios del partido á que pertenecemos; pero no pretendemos poseer su representacion, sobre todo en cuestiones en que nosotros, hombres modestos y en corto número, muchas veces no podremos entrar.

Pero todos tenemos interés en que las elecciones sean verdaderas, y que las listas sean justas: sean electores los que quisiera; pero una vez declarados electores, déjeseles amplia libertad para ejercer sus derechos. Por lo mismo he presentado esta proposicion, y espero que el Gobierno no se oponga á ella. De esa informacion hecha por amigos del Gabinete resultará que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha dicho la verdad, y yo he tenido la desgracia de equivocarme. ¿Qué más puede el Gobierno hacer?

El Sr. WOODALL, Ministro de la Gobernacion: Es cierto que el Sr. Santa Cruz me ha rogado le proporcionara una lista de mis amigos. También es cierto que le dije que tenía más amigos que la firmacion. Yo le he estado defeniencia al Sr. Santa Cruz por haberme venido á buscar, y además yo celebré estar siempre en frente, cuando contra campo, del Sr. Santa Cruz y sus amigos. En esas luchas todas las heridas que se dan satisfacen: las que se reciben empuñan.

Acercá de la proposicion que S. S. ha presentado, comenzará por donde S. S. ha concluido. S. S. dice que la informacion demostrará la verdad. Todo eso sería muy bueno si S. S. se comprometiera á reformar la ley electoral; pero con pretexto ó con motivo de la reforma de la ley, lo que se hace es un acto de oposicion, de censura contra el partido moderado. Por eso el Gobierno ruega al Congreso que no lo tome en consideracion.

El Sr. SANTA CRUZ se ha arrendado del elogio que hizo (sin quererlo y por lo más sincero) de la conducta del Gobierno en las elecciones. Mi argumento, sin embargo, queda en pie. Dice S. S.: La Comision ha sido justa en lo que ha hecho. Pero yo digo que la justicia está en la mayor parte de las elecciones, luego la justicia, la validez, la legalidad de las elecciones últimas está demostrada por el Sr. Santa Cruz. Si las elecciones hubieran sido malas, esa Comision, justa é imparcial, no las habria aprobado. Sobre ser esto así, acaba hoy de dar S. S. otra prueba.

Para juzgar las elecciones, he tenido S. S. que hacer una proposicion: no ha podido hacer esa discusion sobre la ley electoral, y yo he estado aquí. Si S. S. se hubiera levantado á pedir al Sr. Presidente la suspension de la discusion de una acta, el Sr. Presidente y el Congreso en su imparcialidad la hubieran suspendido hasta que yo me hubiera presentado.

Pero dice S. S.: La comision puede proceder con legalidad habiendo cometido el Gobierno grandes injusticias, y estas consisten en que han venido muchas actas unánimes. S. S. ha paleado una equivocacion: han venido muy pocas actas unánimes; muchas actas hay sin protestas, pero muchas protestas, y muchas protestas que indican que la conducta del Gobierno ha sido lo que debia ser?

Dice el Sr. Santa Cruz: No todos los electores han podido tomar parte en las elecciones, porque se han hecho con las listas de 1854. Séamos justos: ¿qué medio tenia el Gobierno? ¿O hacer listas nuevas, ó usar las antiguas. Pues bien: ¿que es lo más imparcial, digno y elevado? ¿Someterse á listas que no hemos hecho y no conocimos, ó mandar que se hicieran nuevas listas bajo nuestra direccion? Además hemos hecho estrictamente lo que dice la ley en su art. 33, segun el cual toda eleccion se hace precisamente (Notese esta palabra) con arreglo á las listas que se hallen ultimadas al tiempo de pasar la eleccion, cualquiera que sea la época en que se celebre.

Ahora bien: con este artículo á la vista, ¿qué debíamos hacer? De qué se queja el Sr. Santa Cruz? De que muchos se han muerto y otros han adquirido el derecho. Yo, señores, no tengo la culpa de que la revolucion, trascurrido el tiempo que se le concedió para cumplir las leyes, quisiese los agraviados de aquellos que tuvieron la culpa. ¿Se ha dejado de hacer la rectificacion por culpa nuestra ni de nuestros principios?

Pero hay otra cosa más que tener en cuenta. El Gobierno no habria podido reunir tan pronto las Cortes como deseaba si se hubiera detenido á rectificar las listas, tanto que por mucho que hubiera querido abreviar los plazos y no debia abreviarlos. Las Cortes no hubieran podido reunirse hasta el 12 de Octubre.

Dice S. S. que el Gobierno en esto ha tenido dos opiniones, porque reconocia que habia actas en las elecciones que exigian que primero se hiciera la eleccion de Ayuntamientos, y luego se quejaba el Sr. Santa Cruz de que la víspera de la eleccion se habian nombrado Alcaldes. Señores, mientras esta ley exista corresponde la presidencia de la mesa á los Alcaldes segun el art. 41 de la ley. Después estos Alcaldes ó los que hacen sus veces, designan las mesas intrinsecas, clave de toda eleccion. El Gobierno tiene el derecho de elegir los Alcaldes de Real orden, sino los elegidos por el pueblo. A eso aludía el Consejo de Ministros cuando decía que debian hacerse las elecciones de Ayuntamientos antes que las de Diputados á Cortes.

Pero se queja el Sr. Santa Cruz de la intervencion del Gobierno. ¿Por qué no ha designado S. S. cuándo, cómo y en qué ha intervenido abusivamente el Gobierno? Cuando el Sr. Santa Cruz ha dejado pasar sin discusion todas las actas, yo tengo derecho á decir que S. S. no ha podido citar hecho alguno en apoyo de su aserto. Dice S. S. que todo el Consejo de Ministros ha impuesto los Alcaldes de Real orden, sino los elegidos por el pueblo. A eso aludía el Consejo de Ministros cuando decía que debian hacerse las elecciones de Ayuntamientos antes que las de Diputados á Cortes.

Pero se queja el Sr. Santa Cruz de la intervencion del Gobierno. ¿Por qué no ha designado S. S. cuándo, cómo y en qué ha intervenido abusivamente el Gobierno? Cuando el Sr. Santa Cruz ha dejado pasar sin discusion todas las actas, yo tengo derecho á decir que S. S. no ha podido citar hecho alguno en apoyo de su aserto. Dice S. S. que todo el Consejo de Ministros ha impuesto los Alcaldes de Real orden, sino los elegidos por el pueblo. A eso aludía el Consejo de Ministros cuando decía que debian hacerse las elecciones de Ayuntamientos antes que las de Diputados á Cortes.

Pero se queja el Sr. Santa Cruz de la intervencion del Gobierno. ¿Por qué no ha designado S. S. cuándo, cómo y en qué ha intervenido abusivamente el Gobierno? Cuando el Sr. Santa Cruz ha dejado pasar sin discusion todas las actas, yo tengo derecho á decir que S. S. no ha podido citar hecho alguno en apoyo de su aserto. Dice S. S. que todo el Consejo de Ministros ha impuesto los Alcaldes de Real orden, sino los elegidos por el pueblo. A eso aludía el Consejo de Ministros cuando decía que debian hacerse las elecciones de Ayuntamientos antes que las de Diputados á Cortes.

Pero se queja el Sr. Santa Cruz de la intervencion del Gobierno. ¿Por qué no ha designado S. S. cuándo, cómo y en qué ha intervenido abusivamente el Gobierno? Cuando el Sr. Santa Cruz ha dejado pasar sin discusion todas las actas, yo tengo derecho á decir que S. S. no ha podido citar hecho alguno en apoyo de su aserto. Dice S. S. que todo el Consejo de Ministros ha impuesto los Alcaldes de Real orden, sino los elegidos por el pueblo. A eso aludía el Consejo de Ministros cuando decía que debian hacerse las elecciones de Ayuntamientos antes que las de Diputados á Cortes.

Pero se queja el Sr. Santa Cruz de la intervencion del Gobierno. ¿Por qué no ha designado S. S. cuándo, cómo y en qué ha intervenido abusivamente el Gobierno? Cuando el Sr. Santa Cruz ha dejado pasar sin discusion todas las actas, yo tengo derecho á decir que S. S. no ha podido citar hecho alguno en apoyo de su aserto. Dice S. S. que todo el Consejo de Ministros ha impuesto los Alcaldes de Real orden, sino los elegidos por el pueblo. A eso aludía el Consejo de Ministros cuando decía que debian hacerse las elecciones de Ayuntamientos antes que las de Diputados á Cortes.

Pero se queja el Sr. Santa Cruz de la intervencion del Gobierno. ¿Por qué no ha designado S. S. cuándo, cómo y en qué ha intervenido abusivamente el Gobierno? Cuando el Sr. Santa Cruz ha dejado pasar sin discusion todas las actas, yo tengo derecho á decir que S. S. no ha podido citar hecho alguno en apoyo de su aserto. Dice S. S. que todo el Consejo de Ministros ha impuesto los Alcaldes de Real orden, sino los elegidos por el pueblo. A eso aludía el Consejo de Ministros cuando decía que debian hacerse las elecciones de Ayuntamientos antes que las de Diputados á Cortes.

Pero se queja el Sr. Santa Cruz de la intervencion del Gobierno. ¿Por qué no ha designado S. S. cuándo, cómo y en qué ha intervenido abusivamente el Gobierno? Cuando el Sr. Santa Cruz ha dejado pasar sin discusion todas las actas, yo tengo derecho á decir que S. S. no ha podido citar hecho alguno en apoyo de su aserto. Dice S. S. que todo el Consejo de Ministros ha impuesto los Alcaldes de Real orden, sino los elegidos por el pueblo. A eso aludía el Consejo de Ministros cuando decía que debian hacerse las elecciones de Ayuntamientos antes que las de Diputados á Cortes.

Pero se queja el Sr. Santa Cruz de la intervencion del Gobierno. ¿Por qué no ha designado S. S. cuándo, cómo y en qué ha intervenido abusivamente el Gobierno? Cuando el Sr. Santa Cruz ha dejado pasar sin discusion todas las actas, yo tengo derecho á decir que S. S. no ha podido citar hecho alguno en apoyo de su aserto. Dice S. S. que todo el Consejo de Ministros ha impuesto los Alcaldes de Real orden, sino los elegidos por el pueblo. A eso aludía el Consejo de Ministros cuando decía que debian hacerse las elecciones de Ayuntamientos antes que las de Diputados á Cortes.

Pero se queja el Sr. Santa Cruz de la intervencion del Gobierno. ¿Por qué no ha designado S. S. cuándo, cómo y en qué ha intervenido abusivamente el Gobierno? Cuando el Sr. Santa Cruz ha dejado pasar sin discusion todas las actas, yo tengo derecho á decir que S. S. no ha podido citar hecho alguno en apoyo de su aserto. Dice S. S. que todo el Consejo de Ministros ha impuesto los Alcaldes de Real orden, sino los elegidos por el pueblo. A eso aludía el Consejo de Ministros cuando decía que debian hacerse las elecciones de Ayuntamientos antes que las de Diputados á Cortes.

Pero se queja el Sr. Santa Cruz de la intervencion del Gobierno. ¿Por qué no ha designado S. S. cuándo, cómo y en qué ha intervenido abusivamente el Gobierno? Cuando el Sr. Santa Cruz ha dejado pasar sin discusion todas las actas, yo tengo derecho á decir que S. S. no ha podido citar hecho alguno en apoyo de su aserto. Dice S. S. que todo el Consejo de Ministros ha impuesto los Alcaldes de Real orden, sino los elegidos por el pueblo. A eso aludía el Consejo de Ministros cuando decía que debian hacerse las elecciones de Ayuntamientos antes que las de Diputados á Cortes.

Pero se queja el Sr. Santa Cruz de la intervencion del Gobierno. ¿Por qué no ha designado S. S. cuándo, cómo y en qué ha intervenido abusivamente el Gobierno? Cuando el Sr. Santa Cruz ha dejado pasar sin discusion todas las actas, yo tengo derecho á decir que S. S. no ha podido citar hecho alguno en apoyo de su aserto. Dice S. S. que todo el Consejo de Ministros ha impuesto los Alcaldes de Real orden, sino los elegidos por el pueblo. A eso aludía el Consejo de Ministros cuando decía que debian hacerse las elecciones de Ayuntamientos antes que las de Diputados á Cortes.

Pero se queja el Sr. Santa Cruz de la intervencion del Gobierno. ¿Por qué no ha designado S. S. cuándo, cómo y en qué ha intervenido abusivamente el Gobierno? Cuando el Sr. Santa Cruz ha dejado pasar sin discusion todas las actas, yo tengo derecho á decir que S. S. no ha podido citar hecho alguno en apoyo de su aserto. Dice S. S. que todo el Consejo de Ministros ha impuesto los Alcaldes de Real orden, sino los elegidos por el pueblo. A eso aludía el Consejo de Ministros cuando decía que debian hacerse las elecciones de Ayuntamientos antes que las de Diputados á Cortes.

Pero se queja el Sr. Santa Cruz de la intervencion del Gobierno. ¿Por qué no ha designado S. S. cuándo, cómo y en qué ha intervenido abusivamente el Gobierno? Cuando el Sr. Santa Cruz ha dejado pasar sin discusion todas las actas, yo tengo derecho á decir que S. S. no ha podido citar hecho alguno en apoyo de su aserto. Dice S. S. que todo el Consejo de Ministros ha impuesto los Alcaldes de Real orden, sino los elegidos por el pueblo. A eso aludía el Consejo de Ministros cuando decía que debian hacerse las elecciones de Ayuntamientos antes que las de Diputados á Cortes.

Pero se queja el Sr. Santa Cruz de la intervencion del Gobierno. ¿Por qué no ha designado S. S. cuándo, cómo y en qué ha intervenido abusivamente el Gobierno? Cuando el Sr. Santa Cruz ha dejado pasar sin discusion todas las actas, yo tengo derecho á decir que S. S. no ha podido citar hecho alguno en apoyo de su aserto. Dice S. S. que todo el Consejo de Ministros ha impuesto los Alcaldes de Real orden, sino los elegidos por el pueblo. A eso aludía el Consejo de Ministros cuando decía que debian hacerse las elecciones de Ayuntamientos antes que las de Diputados á Cortes.

Pero se queja el Sr. Santa Cruz de la intervencion del Gobierno. ¿Por qué no ha designado S. S. cuándo, cómo y en qué ha intervenido abusivamente el Gobierno? Cuando el Sr. Santa Cruz ha dejado pasar sin discusion todas las actas, yo tengo derecho á decir que S. S. no ha podido citar hecho alguno en apoyo de su aserto. Dice S. S. que todo el Consejo de Ministros ha impuesto los Alcaldes de Real orden, sino los elegidos por el pueblo. A eso aludía el Consejo de Ministros cuando decía que debian hacerse las elecciones de Ayuntamientos antes que las de Diputados á Cortes.

Pero se queja el Sr. Santa Cruz de la intervencion del Gobierno. ¿Por qué no ha designado S. S. cuándo, cómo y en qué ha intervenido abusivamente el Gobierno? Cuando el Sr. Santa Cruz ha dejado pasar sin discusion todas las actas, yo tengo derecho á decir que S. S. no ha podido citar hecho alguno en apoyo de su aserto. Dice S. S. que todo el Consejo de Ministros ha impuesto los Alcaldes de Real orden, sino los elegidos por el pueblo. A eso aludía el Consejo de Ministros cuando decía que debian hacerse las elecciones de Ayuntamientos antes que las de Diputados á Cortes.

Pero se queja el Sr. Santa Cruz de la intervencion del Gobierno. ¿Por qué no ha designado S. S. cuándo, cómo y en qué ha intervenido abusivamente el Gobierno? Cuando el Sr. Santa Cruz ha dejado pasar sin discusion todas las actas, yo tengo derecho á decir que S. S. no ha podido citar hecho alguno en apoyo de su aserto. Dice S. S. que todo el Consejo de Ministros ha impuesto los Alcaldes de Real orden, sino los elegidos por el pueblo. A eso aludía el Consejo de Ministros cuando decía que debian hacerse las elecciones de Ayuntamientos antes que las de Diputados á Cortes.

Pero se queja el Sr. Santa Cruz de la intervencion del Gobierno. ¿Por qué no ha designado S. S. cuándo, cómo y en qué ha intervenido abusivamente el Gobierno? Cuando el Sr. Santa Cruz ha dejado pasar sin discusion todas las actas, yo tengo derecho á decir que S. S. no ha podido citar hecho alguno en apoyo de su aserto. Dice S. S. que todo el Consejo de Ministros ha impuesto los Alcaldes de Real orden, sino los elegidos por el pueblo. A eso aludía el Consejo de Ministros cuando decía que debian hacerse las elecciones de Ayuntamientos antes que las de Diputados á Cortes.

Pero se queja el Sr. Santa Cruz de la intervencion del Gobierno. ¿Por qué no ha designado S. S. cuándo, cómo y en qué ha intervenido abusivamente el Gobierno? Cuando el Sr. Santa Cruz ha dejado pasar sin discusion todas las actas, yo tengo derecho á decir que S. S. no ha podido citar hecho alguno en apoyo de su aserto. Dice S. S. que todo el Consejo de Ministros ha impuesto los Alcaldes de Real orden, sino los elegidos por el pueblo. A eso aludía el Consejo de Ministros cuando decía que debian hacerse las elecciones de Ayuntamientos antes que las de Diputados á Cortes.

Pero se queja el Sr. Santa Cruz de la intervencion del Gobierno. ¿Por qué no ha designado S. S. cuándo, cómo y en qué ha intervenido abusivamente el Gobierno? Cuando el Sr. Santa Cruz ha dejado pasar sin discusion todas las actas, yo tengo derecho á decir que S. S. no ha podido citar hecho alguno en apoyo de su aserto. Dice S. S. que todo el Consejo de Ministros ha impuesto los Alcaldes de Real orden, sino los elegidos por el pueblo. A eso aludía el Consejo de Ministros cuando decía que debian hacerse las elecciones de Ayuntamientos antes que las de Diputados á Cortes.

Pero se queja el Sr. Santa Cruz de la intervencion del Gobierno. ¿Por qué no ha designado S. S. cuándo, cómo y en qué ha intervenido abusivamente el Gobierno? Cuando el Sr. Santa Cruz ha dejado pasar sin discusion todas las actas, yo tengo derecho á decir que S. S. no ha podido citar hecho alguno en apoyo de su aserto. Dice S. S. que todo el Consejo de Ministros ha impuesto los Alcaldes de Real orden, sino los elegidos por el pueblo. A eso aludía el Consejo de Ministros cuando decía que debian hacerse las elecciones de Ayuntamientos antes que las de Diputados á Cortes.

Pero se queja el Sr. Santa Cruz de la intervencion del Gobierno. ¿Por qué no ha designado S. S. cuándo, cómo y en qué ha intervenido abusivamente el Gobierno? Cuando el Sr. Santa Cruz ha dejado pasar sin discusion todas las actas, yo tengo derecho á decir que S. S. no ha podido citar hecho alguno en apoyo de su aserto. Dice S. S. que todo el Consejo de Ministros ha impuesto los Alcaldes de Real orden, sino los elegidos por el pueblo. A eso aludía el Consejo de Ministros cuando decía que debian hacerse las elecciones de Ayuntamientos antes que las de Diputados á Cortes.

Pero se queja el Sr. Santa Cruz de la intervencion del Gobierno. ¿Por qué no ha designado S. S. cuándo, cómo y en qué ha intervenido abusivamente el Gobierno? Cuando el Sr. Santa Cruz ha dejado pasar sin discusion todas las actas, yo tengo derecho á decir que S. S. no ha podido citar hecho alguno en apoyo de su aserto. Dice S. S. que todo el Consejo de Ministros ha impuesto los Alcaldes de Real orden, sino los elegidos por el pueblo. A eso aludía el Consejo de Ministros cuando decía que debian hacerse las elecciones de Ayuntamientos antes que las de Diputados á Cortes.

Pero se queja el Sr. Santa Cruz de la intervencion del Gobierno. ¿Por qué no ha designado S. S. cuándo, cómo y en qué ha intervenido abusivamente el Gobierno? Cuando el Sr. Santa Cruz ha dejado pasar sin discusion todas las actas, yo tengo derecho á decir que S. S. no ha podido citar hecho alguno en apoyo de su aserto. Dice S. S. que todo el Consejo de Ministros ha impuesto los Alcaldes de Real orden, sino los elegidos por el pueblo. A eso aludía el Consejo de Ministros cuando decía que debian hacerse las elecciones de Ayuntamientos antes que las de Diputados á Cortes.

Pero se queja el Sr. Santa Cruz de la intervencion del Gobierno. ¿Por qué no ha designado S. S. cuándo, cómo y en qué ha intervenido abusivamente el Gobierno? Cuando el Sr. Santa Cruz ha dejado pasar sin discusion todas las actas, yo tengo derecho á decir que S. S. no ha podido citar hecho alguno en apoyo de su aserto. Dice S. S. que todo el Consejo de Ministros ha impuesto los Alcaldes de Real orden, sino los elegidos por el pueblo. A eso aludía el Consejo de Ministros cuando decía que debian hacerse las elecciones de Ayuntamientos antes que las de Diputados á Cortes.

Pero se queja el Sr. Santa Cruz de la intervencion del Gobierno. ¿Por qué no ha designado S. S. cuándo, cómo y en qué ha intervenido abusivamente el Gobierno? Cuando el Sr. Santa Cruz ha dejado pasar sin discusion todas las actas, yo tengo derecho á decir que S. S. no ha podido citar hecho alguno en apoyo de su aserto. Dice S. S. que todo el Consejo de Ministros ha impuesto los Alcaldes de Real orden, sino los elegidos por el pueblo. A eso

da con notable firmeza en sus precios, y tambien con algun aumento por ciertas clases, especialmente el fruto superior; ya no podemos fijar medianamente cual será el término de la subida, pero que si vemos positivo es que las aspiraciones crecen a cada una venta, y al comprador no le queda más recurso que ceñirse a las circunstancias, persuadido al fin de que quien compró primero compró mejor.

Abstención de todo otro comentario por hoy, damos a continuación la nota del Colegio de corredores:

Nominadas.

Blanco inferior á regular.
Id. bueno á superior.
Florete.
Trenes de Deronse y Rillieux. bajo á regular.
Buenos á superiores.
Cogucho inferior á regular, núm. 8 á 9 (T. H.)
Id. bueno á superior, 10 á 11 id. id.
Oñebrado inferior á regular, 12 á 14 id. id.
Id. buenos, 15 á 16 id. id.
Id. superior, 17 á 18 id. id.
Florete, 19 á 20 id. id.
Mascabado inferior á regular.
Bueno á superior.
Durante la semana se han exportado 22,534 cajas distribuidas como sigue:

5,889 cajas para Covas.
3,313 id. id. Hamburgo.
3,096 id. id. de Nueva-York.
1,853 id. id. Copenhague.
1,700 id. id. Valparaiso.
1,690 id. id. Trieste.
1,233 id. id. Havre.
1,170 id. id. para Nueva-Orleans.
777 id. id. Falmouth.
640 id. id. Málaga.
514 id. id. Sevilla.
302 id. id. Génova.
161 id. id. Londres.
142 id. id. San Sebastian.
100 id. id. Puerto-Rico.

AGUARDIENTE. Hemos tenido tan solo regular animación y ventas á los precios de 43 á 45 ps. pipa. La exportación consiste en 277 pipas para Alicante y 2 para Sevilla; total, 279. Del procedente de España se vendieron 600 garrafones mitad y mitad del Alalayador, la Tulio y el Enrique á 22 rs. uno.

ACEITE. Sin embargo de los arribos que ha habido de este artículo, los precios van en alza á causa de ser cortas las existencias y mucho su consumo. Ventas: 300 botijas de la Tulio y 700 id. de la Pubilla á 25 rs. arroba; 5,030 id. de la Manuela y 800 id. del Ecce Homo á 25 y medio rs.; 600 id. del almacen á 26 rs. 500 botellones del Enrique á 29 rs. arroba. El sábado despues de cerrada nuestra revista se realizaron 4,000 botijas de la Anita y 3,500 id. del almacen á 25 rs. Del de almendras 4 cajas de latas del Enrique á 22 rs. lata.

ARROZ. La continua demanda que tiene este grano unido á los pocos arribos han subido sus precios. Ventas: 400 sacos gran redondo de la India del Anónima á 13 un octavo rs.; 25 id. id. del mismo á 12 y medio rs.; 200 id. de la India del almacen á 13 rs.; 300 id. del Valencia bueno á 12 rs.; 116 id. id. inferior á 11 y tres cuartos rs.; 62 id. id. superior á 12 y tres octavos rs.; 500 id. id. de la Anita á 13 rs., todos del almacen; 80 bocoyes regular de Charleston á 12 y medio rs.; 200 sacos India de la Anónima á 13 y un octavo rs.; 400 id. id. bajo del Manuel á precio reservado; 800 id. id. del Joló á 12 y medio rs. y 500 bocoyes E. U. de almacen á 13 rs. arroba.

ACEITUNAS. Se han vendido 40 barrilotes á 10 rs. y otros 40 de las gordales á 12 rs., todos del Enrique; 20 cajas de pomos de las rellenas del Inmaculada á 26 reales una, 80 cuñetes de las negras, de la Pubilla á 14 reales una y 200 id. del Alalayador á 12 rs. uno.

ALMENDRAS. Se han realizado 6 barrilotes del Enrique á 4 y medio ps. q.

ANÍS. Unos 8 sacos del Enrique, de Málaga, se colocaron á 10 ps. q.

AVELLANAS. Se vendieron 10 sacos de la Pubilla, 60 id. del Ecce-Homo y 9 barrilotes de la Etlivina á 8 y medio pesos una.

AJOS. Se han realizado 3,300 mancuernas del Alalayador á un real; 100 id. del Ecce-Homo á un cuarto real; 1,200 id. id. del Ecce-Homo á un cuarto real.

ALMÉRQUE. Una partida de 100 cajas del Enrique se vendió á 26 ps. q.

BACALAO. Los cargamentos del Humming Bird, Orion y Anónimo de Málaga y el Pelavo de Mallorca se realizaron á precios reservados.

CATE. Ha continuado desanimado y limitadas sus operaciones al consumo á los precios de 14 y 14 y medio el cubano, y de 15 un cuarto á 16 el de aquí. La exportación comprende 726 arrobas para Málaga y un mercado, 8 para San Sebastian y 5 para Sevilla; total, 739 arrobas.

CERA. Se han vendido varias partidas de amarilla superior á 8 tres cuartos ps. arroba, y expóndose 4,000 arrobas para Valparaiso, 520 para San Sebastian y 437 para Puerto-Rico; total, 4,957 arrobas.

Cera blanca de la Habana, 40 tres cuartos á 41 ps. fs. arroba.
Idem del Principe, á 40 medio id.
Amarilla del Principe, 8 un cuarto á 8 medio id.
Idem del Manzanillo, id. id.
Idem de Moran y Remedios, á 8 tres cuartos id.

Idem de Vuelta-Abajo, id. id.
CUBEROS. Se han vendido 200 de Manzanillo á 31 rs. uno y varias partidas de Trinidad á 35, 36 y 37 rs. uno.
Tampico, 31 á 38 rs. uno.
Tabasco, id. id.
Veracruz, id. id.
Trinidad, id. id.
Principe, 31 á 32 id.
Manzanillo, id. id.

CERVEZA. Se han vendido 28 sacos del almacen (Ancla) á 25 rs. uno, 50 id. de la Anónima á 23 ps.; 50 idem medias botellas y 15 barrilotes de id. de la misma á 4 ps. docena; 72 sacos botellas y 50 id. medias, todos Ancla del almacen á 3 un cuarto y 4 ps. docena; 50 idem botellas de la Anónima á 3 un cuarto, y 50 id. medios de la misma á 4 y medio, y 12 barriles caldo de la Express á 12 y medio ps. uno.

CARNES. De la de vaca se vendieron 45 barrilotes de la Etlivina á 14 ps. uno.

CONAC. Se vendieron 23 barrilotes de la Pubilla á 9 reales galon, y 250 cajas de botellas de la misma á 26 reales uno, repidas.

CASTAÑAS. Unos 26 macutos de la Etlivina se colocaron á 16 rs. uno, 16 cajas del Dos Amigos á 12 pesos fuertes quintal, 600 jabucos de la Etlivina á 11 rs. y 170 id. de la misma á 8 rs.

CEBOLLAS. Los 100 quintales del Alalayador se despacharon á 5 ps. fs. quintal al barrer.

CHORIZOS. Se vendieron 47 cajas de latas de la Etlivina á 30 rs. docena y 7 latas de la Luisa á 5 ps. fs. una.

CIRUELAS. De esta fruta seca se vendieron 30 cajas del Enrique á 14 rs. una.

ENVASES. En la semana se realizaron 15,000 córtes de caja de varios buques á 6 y medio rs. uno; 4,000 id. de id. de la Morison á 6 y medio rs.; 250 paquetes de bocoyes para azúcar del almacen á 20 rs.

FRÍJOLES. De los blancos se vendieron 17 barrilotes de la Luna á 20 rs. arroba, 20 id. largos y redondos de la misma á 10 y medio rs.; 14 id. id. á 10 rs.; 100 sacos del Firme á 6 rs. arroba; 80 id. del Alalayador á 7 y cuatro rs., y 42 barrilotes de la Etlivina á 6 y medio rs. arroba.

FIDEOS. Una partida de 50 cajas de la Pubilla se colocó á 12 tres cuartos ps. quintal, y otra de 75 id. del Enrique á 11 ps. quintal.

GARBANZOS. Se han vendido 80 sacos del Enrique á 11 y medio rs., 20 id. de la Anita á 9 rs. una, 30 barrilotes del mismo á 16 rs. arroba; 80 sacos del Alalayador á 7 y medio rs., y 40 id. del mismo regular á 10 rs. arroba.

GINEBRA. Del cargamento del Joló se realizaron 1,600 garrafones á 4 ps. fs. uno, y 400 garrafones sencillas á 20 rs. una.

HARINA. De este artículo se han vendido en la semana 600 barrilotes de la Pubilla á 16 y medio ps. fs., de uno á tres meses; 50 id. del Alalayador á 15 ps. fs., al contado; 2,430 de la Hermosa de Transmaria, á precio reservado; 2,150 id. de los Estados-Unidos, del depósito, á 18 ps.; 500 id. de la Isabel á 16 un cuarto en tres meses; 1,920 id. de la Esperanza, y 3,000 id. del Cervantes á 16 y medio, con dos, cuatro y seis meses, y 350 id. de la Luisa el sábado anterior, á 16 tres cuartos, de uno á cuatro meses. De la de maiz se vendieron 120 barrilotes del J. J. Cobden á 6 ps. fs. uno.

HIGOS. De los de Esmirna se colocaron 6 cajas de carton de la Express á 24 ps. fs. q., 10 sacos del D. Juan á 14 ps. fs. q., y 100 cajas del Enrique á 9 rs. una.

JAMONES. Se despacharon 110 cajas del Ecce-Homo y 50 del Alalayador á 7 y medio ps. fs. q., 4 sacos del almacen y 100 pernilles de Galicia, de la Etlivina á 24 ps. fs. q.

JARCIA. Se vendieron; una partida de 100 piezas de Boston, de la Luna, á 15 ps. fs. quintal y otra de 60 rollos de Mallorca, de la Catalina á 19 ps. fs. quintal.

LICORES. Las 40 cajas de Burdeos, desembarracadas

del Salve, y vendidas el sábado, se pagaron á 3 y medio pesos fuertes una.

LADRILLOS. Se han vendido 42 millares de los delgados del Eva á 24 ps. fs. millar, 8,000 id. del Joaquín á 24 ps. fs. los delgados y 28 ps. fs. millar los gordos.

MIEL DE PURGA. Sin operaciones por falta de existencias, continuando firme en su precio de 8 rs. Se han exportado solo bocoyes para Nueva-York.

MIEL DE ABEJAS. Sigue solicitada, pagándose hasta á tres cuartos rs. galon. La exportación comprende 445 tercerceras para Hamburgo.

MADERAS. Durante la semana se han realizado 98,000 pies de tea de la Horace á 27 ps. fs., 200,000 id. de tablas del Baron de Castine á 30 y medio ps. fs., 106,000 idem pino blanco del Mary Pierce á 32 ps. fs., 100,000 idem id. del Sarah á 32 ps. fs. millar, 4,000 arcos largos de la Minnetonka á 65 ps. fs.

MANTECA. Hay pocas existencias y sus precios están en alza, habiéndose despachado en la semana del almacen general sobre 60 barrilotes y 500 cuñetes á los precios de 20, 21 y 22 ps. fs. quintal.

MANTEQUILLA. Se vendieron 18 cajas de latas francesas del Eva á 6 rs. una; 412 cuñetes del Fleet Wing á 20 ps. fs. quintal, 8 barrilotes super de la Express á 33 ps. fs., 30 id. del almacen á 24 ps. fs., 41 cajas de latas del Eva á 7 rs. las dos libras.

PAPEL. El del Ecce-Homo se vendió como sigue: dos cajas vitela á 24 rs. resma, 10 id. florete á 20, 20 id. medio florete á 14, y dos id. para cigarrillos á 9 rs. resma, 30 balas de estaza de la Tulio á 2 rs., 20 cajas medio florete del Alalayador á 22 rs., 1,500 resmas del amarillo de J. J. Cobden á 2 y medio rs. una y 3,734 id. de la J. Benson á 2 y medio rs.

PAPAS. Se han vendido 500 barrilotes de la Luna á 20 reales barril, 300 id. del J. A. Bayard á 2 ps. fs., 200 id. de la Express á 22 rs., 200 id. de la John Benson á 22 reales uno, todos al barrer.

PÁBULO. Se vendieron dos peaces de la Siri á 28 pesos fuertes quintal.

PIEDRAS. De las de amolar se han colocado 101 de la John Benson á 21 rs. una y 313 de Galicia de la Etlivina á 15 rs. una.

SAL. De la de espuma se realizaron 300 sacos de Liverpool de la Mary D. Lane á 22 rs. fanega.

SUSTANCIAS. De las alimenticias se vendieron 110 cajas de latas á 9 rs. lata y 41 id. de id. á 8 y medio reales lata, todas de la Perla y la Luisa.

SEBO. Las 149 cajas de Buenos-Aires, del Salvador, colocadas el sábado último se pagaron á 14 tres octavos ps. fs. quintal y ayer 20 cajas de la Pubilla á 15 ps. fs. quintal.

SOMBREROS. Una partida de 100 docenas de los de la Palma importados de Málaga por el Enrique se colocó al precio de 6 y medio rs. docena.

TABACO TORCIDO. Durante la semana se han realizado varias partidas á buenos precios, sosteniéndose la demanda, y se han exportado 845 millares para Nueva-York, 525 para Trieste, 271 para Copenhague, 455 para Nueva-Orleans, 410 para Valparaiso, 252 para Hamburgo, 130 para el Havre, 43 y medio para Puerto-Rico, 4 para San Sebastian, 20 para Alicante y 3 para Sevilla; total, 3,834 millares.

TABACO EN RAMA. No ha habido ventas de esta hoja por falta de arribos y tiene mucha demanda. La exportación comprende 37,929 libras para Nueva-York, 27,160 para Valparaiso, 4,700 para Hamburgo y 4,000 para Nueva-Orleans; total, 83,089 libras.

TABACO BREVE. Unas 82 cajas de la John Benson se repartieron á 19 ps. fs. quintal.

TASAJO. La existencia se ha aumentado con otros dos cargamentos, y se ha vendido el de la fragata *Amable Rosa* para Matanzas, según se dice, á 17 rs. arroba. Quedan por realizar 41 cargamentos.

TE. Se vendieron 10 cajas de latas de una y de media libra, de la Express, á 2 1/2 rs. libra.

VELAS. De las de composición se vendieron 400 cajas del Joló á precio reservado, 170 id. del Alalayador á 22 ps. fs. quintal, 400 id. del Enrique á 26 ps. fs., 100 id. del Manuel á 35 ps. fs.; de las de sebo 81 cajas de la Manuela á 14 y medio ps. fs. y 400 id. del Alalayador á 15 ps. fs. quintal.

VINOS. Las ventas realizadas en la semana comprenden 385 pipas y 30 medias id. Raldiris del Alalayador á 60 y medio ps. fs. pipa; 100 pipas sin marca del Enrique á 54 ps. fs.; 20 cajas amontillado y 20 id. Valdepeñas del mismo á 4 ps. fs. una; 270 pipas; 40 medias y 30 cuarterones Saná de la Tulio á precio reservado; 162 pipas y 32 medias Saná de la Pubilla á 61 y medio pesos fuertes; 325 pipas y 70 medias Saná de la Isabel á 61 y medio ps. fs. pipa, 30 botas, 40 medias botas y 340 barrilotes seco de Málaga á los precios de 62, 32 y 9 y cuarto ps. fs. uno, todos del Enrique.

EXTERIOR.

La Cámara de los Representantes belgas acaba de dar un paso en el grave y borrascoso debate en que se ocupa hace más de un mes.

El objeto de esta larga discusión es la reforma de la legislación actual sobre establecimientos de beneficencia y obras pias. Como era fácil de prever, los dos grandes partidos de que se compone la Cámara han combatido en este terreno con el mismo calor é igual pasión de que dieron ejemplo hace algunos meses en lo relativo á la instrucción pública. La derecha ha manifestado simpatías por una medida legislativa que á nuestro juicio cede en gran parte á las pretensiones, á las ideas y á la influencia del partido ultra-católico. Por esta razon la izquierda se ha opuesto á un proyecto, en el cual ha visto una concesion hecha por el Gobierno á pasiones que el principal miembro del Gabinete M. Dedecker ha calificado no há mucho tiempo de peligrosas, diciendo «que el viento de la intolerancia se mecía en aquel momento sobre Bélgica.» La lucha se ha prolongado en este terreno entre los dos partidos durante cinco semanas, y todavía no ha terminado. A pesar de esto, la Cámara ha cerrado ya la discusión sobre la totalidad, y se iba á empezar la de los numerosos artículos del proyecto. Un incidente ha reanimado la lucha con mayor calor y vivacidad que nunca.

Un miembro del partido liberal, conocido por el papel importante que ha desempeñado en un Gabinete anterior, M. Frère, ha presentado á la Cámara una proposición, que tiene por objeto ordenar, antes de que se vote la ley, un censo del estado del pauperismo, y sobre las reformas que se establecerán en la administración de las obras pias. Se ve que esta medida preliminar tiene por objeto convencer á la Cámara de la utilidad y oportunidad de la proposición de M. Frère, la cual ha sido combatida por el Ministerio, y desechada por una mayoría insignificante.

El Arzobispo Maximiliano ha mandado que empiecen los trabajos para ahondar los canales y lagunas de Venecia con el objeto de facilitar la entrada á buques de alto bordo.

Estos trabajos deben concluirse en el espacio de un año.

El Gran Consejo de Neuchatel ha votado por unanimidad la revision de la Constitución: 45 votos se han decidido por la revision inmediata, y 25 exigieron un plazo.

En un bosque cerca de Berna se ha encontrado el cadáver del ex-Comandante de la Legion extranjera, Coronel Grevet, que se suicidó de un pistoletazo.

AUSTRIA.—Vienna, 15 de Mayo.—Las negociaciones que se han efectuado en las últimas semanas entre los Gabinetes de Viena y Berlin acerca de las cuestiones arancelarias y de comercio no han tenido hasta ahora buen éxito. Reconocen por base las conferencias que se han efectuado en la última reunion del Zollverein en Berlin con motivo de las proposiciones hechas por Austria con el objeto de facilitar las relaciones comerciales. (Mercurio de Suabia)

Idem, 17.—Los Ministros Conde Buol, Baron de Bach, Baron de Bruch y el caballero de Togenberg se disponen para ir á Pesh. Se habla en los círculos eclesiás-

ticos de un viaje que el Cardenal Arzobispo de Viena hará á Roma en el presente mes. (Diario alemán de Francfort.)

Idem, 16.—Sabemos que el Conde Baillor ha recibido en estos dias despachos de M. de Jager, Encargado de Negocios austriaco en la corte de Copenhague, y que dichos despachos no están conformes con lo que han anunciado varios periódicos alemanes acerca de las disposiciones del Gabinete dinamarqués para otorgar concesiones. Según las noticias oficiales, el Ministerio dinamarqués no piensa tomar en consideracion las reclamaciones hechas. Parece que la corte de Copenhague enviará á Paris un diplomático encargado de una mision extraordinaria relativa á la cuestion de Holstein. (Borsenhalle.)

PRUSIA.—Berlin, 19 de Mayo.—Dícese en los círculos mejor informados que la visita del Príncipe Napoleon ha tenido por objeto adoptar las disposiciones para una reunion de Soberanos en Dresde ó en Aix la Chapelle. El Congreso Real se compondrá, según se dice, de los Emperadores de Francia, Rusia y Austria con los Reyes alemanes.

La nota dinamarquesa en contestacion á las representaciones de Prusia y Austria no producirá por ahora una verdadera solucion. La Constitucion de Holstein, no dictada por M. Von Schiele, y que ha sido desechada por los Estados de Holstein, se les someterá nuevamente con otras modificaciones. (Morning-Chronicle.)

SECCION GENERAL.

APÉNDICE á la noticia de las actas de la Real Academia de la Historia, leida en su junta pública de 26 de Abril de 1857.

NÚMERO I.

ESTADO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA LA COLECCION DE CÓRTESES.

D. ALFONSO V.

1020.—Leon. El cuaderno impreso de estas Cortes ha sido confrontado con el *Tambo negro* de Santiago y con la copia que contiene un códice de San Juan de los Reyes, que se guarda en la librería de la Santa iglesia de Toledo.

D. FERNANDO I.

1037.—Leon. En el reinado de D. Fernando I se celebraron en Leon concilios mistos en los años 1,037, 1,046 y 1,058. Sus actas no se han descubierto.

1,050.—Coyanza. Se ha cotejado su cuaderno impreso con una copia sacada del códice de San Zoil de Carrion.

D. ALFONSO VI.

Las Cortes celebradas por este Rey, de que hay memoria, son las de Zamora, 1065; Toledo, 1086, y Leon, 1090. Tampoco se han podido descubrir sus actas.

DONA URRACA.

1115.—Oviedo. Se ha sacado copia y confrontado las

actas de este Concilio, publicadas por el P. Risco en el tomo XXXVIII de la *España Sagrada*.

D. ALFONSO VII.

1129.—Palencia. Se han copiado y cotejado las actas de este Concilio misto, que se insertan en la *Historia Compostelana*.

De las Cortes de Leon de 1130 y 1135; Najera hacia el 1138 y Soria en 1154, no se ha podido rastrear más noticia que la de haberse celebrado y tratado en ellas de puntos importantes para la gobernacion del Estado.

D. ALFONSO VIII.

En el reinado de D. Alfonso VIII se celebraron Cortes en Burgos en los años de 1169, 1177 y 1178; en Carrion en los de 1188 y 1195, y en Toledo en 1212. Se han hecho diligencias, hasta ahora sin resultado, para descubrir sus Ordenamientos.

D. FERNANDO II DE LEON.

Este Rey juntó en 1176 Cortes en Benavente, y en 1178 en Salamanca. Sus actas no se encuentran.

D. ALFONSO IX DE LEON.

1188.—Leon. Existe una copia de las Cortes celebradas por D. Alfonso IX el principio de su reinado, que fundadamente se presume haberlo sido en el año de 1188, aunque no se expresa en aquella. Se ha sacado traslado de este importante Ordenamiento; pero antes de publicarse será preciso averiguar si existe alguno original, porque su copia tiene bastantes defectos.

1189.—Leon. Se ha sacado copia del Ordenamiento de estas Cortes, que se halla en casi todas las colecciones. Es muy defectuosa, y no puede adoptarse su texto mientras no aparezca algun Ordenamiento original, para lo cual se practican diligencias.

1202.—Benavente. Se ha sacado copia y confrontado con otras, y todas tienen defectos. Hay noticia que en el archivo de la iglesia de Zamora se conserva un enaderno original.

1208.—Leon. La copia que de estas Cortes se ha sacado y confrontado es defectuosa. En el archivo de la villa de Ledesma se conserva un Ordenamiento original, según consta de la relacion del viaje literario que de orden de la Academia se practicó en 1854 en varios archivos de la provincia de Salamanca por su individuo correspondiente D. Vicente de la Fuente. Se ha pedido para hacer el cotejo.

D. ENRIQUE I.

Celebró Cortes el año 1215 en Burgos y Valladolid. Sus actas no se encuentran.

D. FERNANDO III.

En el reinado de Fernando III se juntaron Cortes en Valladolid el año 1217, y en Sevilla el 1250. Hasta ahora no se sabe dónde existan sus Ordenamientos.

(Se continuará.)

BOLETIN RELIGIOSO.

San Felipe Neri, confesor y fundador.
Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomas.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.	PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.	PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.
1,700 arrobas de harina de u. u.		
1,200 libras de pan cocido.		
4,311 arrobas de carbón.		
98 vacas, que componen 38,722 libras de peso.		
347 cerberos, que hacen 10,014 libras de peso.		
80 corderos, que hacen 1,423 libras de peso.		
Carne de vaca... 53 á 58 rs. arr.	18-20-22 ctos. lib.	
— de certero... 16 á 18 id.	16 á 18 id.	
— de ternera... 18 id.	» id.	
— de cordero... 18 id.	» id.	
Tocino añejo... 124 á 128 rs. arroba	44 á 48 id.	
— fresco... »	» id.	
— en canal... »	» id.	
Lomo... 104 á 112 id.	40 á 51 id.	
Jamon... 68 á 70 id.	22 id.	
Aceite... 34 á 40 id.	10 á 14 id. cilo.	
Vino... 34 á 40 id.	10 á 14 id. cilo.	
Fan de dos libras... 50 á 56 id.	12-18-23 cuartos.	
Garbanzos... 32 á 34 id.	16 á 18 id. lib.	
Judías... 32 á 34 id.	10 á 12 id.	
Arroz... 36 á 40 id.	12 á 14 id.	
Lentejas... 22 á 28 id.	10 á 12 id.	
Carbon... 7 á 8 id.	» id.	
Jabon... 40 á 66 id.	16 á 22 id.	
Patatas... 9 á 13 id.	4 á 6 id.	
Cebada de... 50 á 56		
Algarroba... 64		
Trigo vendido... Precios.		
Fanegas... Rs. vn.		
138 á... 94		
116... 97		
60... 98		
145... 99		
111... 100		
570 fanegas.		
Quedan por vender sobre 200 fanegas.		

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid, 25 de Mayo de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

BOLSA.

Cotizacion del 25 de Mayo de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.
Títulos de 3 por 100 consolidado, al contado, 40-05, á plazo, 40-20 fin pro. vol.
Inscripciones de id., á plazo 40-20 id. firme.
Títulos del 3 por 100 diferido, al contado, 25-95, á plazo, 40-50 id. vol. 50 prima.
Inscripciones de id., á plazo, 40-05 id. cor. vol.
Material del Tesoro preferente con interes, á plazo, diferido, 25-90 fin cor. firme.
Deuda amortizable de primera, al contado, 41-65 d.
Idem id. de segunda, id., 6-65 d.
Deuda del personal, id., 11-50.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id. 83-50.
Idem de id. de 2,000 rs., id., 85 d.
Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2,000 id., 90-25 d.
Idem de 24 de Agosto de 1852, de á 2,000 id., 88-25 p.
Acciones del Canal de Isabel II de á 100 rs., 8 por 100 anual, id., 407-40 p.
Acciones del Banco de España, id., 144 d.
Sociedad general de crédito mobiliario español, acciones de 4,900 rs., id., 2,000 p.
Idem metalúrgica de San Juan de Alcaraz de á 2,000 rs., idem, 39 d.

BOLSAS EXTRANJERAS.